

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 26-2014-00309

Procede el despacho a decidir el recurso de **reposición y en subsidio apelación** interpuesto por la parte actora contra el auto del 18 de noviembre de 2021, mediante el que se le requirió en los términos del art. 317 del C.G.P., para que notificara del mandamiento de pago a uno de los demandados y tuvo notificado por conducta concluyente al otro demandado.

RECURSO

El recurrente arguye que en el proceso ordinario se dictó sentencia de primera instancia el 10 de septiembre de 2019 en la que se condenó a los demandados TRANSPORTES GALAXIA S.A. y TRANSPORTES GUERRERO SAS a indemnizar a los demandantes los daños materiales e inmateriales, fallo modificado en segunda instancia el 19 de diciembre de 2019.

El auto de obedécese y cúmplase se notificó por estado del 20 de febrero de 2020, fecha en la cual radicó la solicitud de ejecución de la sentencia, es decir, dentro de los 30 días que ordena el art. 306 del C.G.P.

Por lo expuesto, solicita revocar el proveído atacado y en su lugar disponer seguir adelante con la ejecución, en tanto que los demandados se encuentran notificados el mandamiento de pago mediante estado desde el 11 de febrero de 2021 y guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el art. 306 del CGP: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia. (...)*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a los de su ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento

ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.” (Resaltado del despacho)

Atendiendo la normatividad citada y revisado el diligenciamiento se advierte que el auto de obediencia a lo dispuesto por el Tribunal en razón a la apelación de la sentencia se dictó el 19 de febrero de 2020 y su notificación por estado es del día 20 del mismo mes.

En ese orden, si el demandante presentó solicitud de ejecución de la sentencia el 20 de febrero de 2020 y el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior se notificó por estado de la misma fecha, se concluye que la formulación de la demanda se encuentra dentro de los 30 días de que trata el art. 306 íb.

Ahora, si bien es cierto el mandamiento de pago dispuso la notificación a los demandados de forma personal, la realidad es que en cumplimiento de la normatividad que rige la materia ésta se surtió por estado, esto, teniendo en cuenta la sentencia, la solicitud de su ejecución se encuentra dentro de los 30 días.

En tal sentido se revocará el auto recurrido en lo atinente a la notificación de los demandados, para en su lugar advertir que la misma se surtió por anotación en estado del 11 de febrero de 2021 (mandamiento de pago), término que transcurrió cobrando ejecutoria en silencio.

Así las cosas y sin entrar en mayores consideraciones el auto se revocará en el sentido indicado y ante la prosperidad del recurso no habrá lugar a emitir pronunciamiento frente a la alzada.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 18 de noviembre de 2021 en lo atinente a la notificación de los demandados, para en su lugar advertir que la misma se surtió por anotación en estado del 11 de febrero de 2021, conforme a lo expuesto en el cuerpo de esta determinación.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ (3)

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785b9796f5af0874ec0f2c41eba161b67b4007b0aa80d2e51896f748129ff80f**

Documento generado en 07/12/2021 09:30:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>